No. Expediente: 1831-1PO3-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Andrés Lozano Lozano.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de septiembre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de septiembre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Pública.

II.- SINÓPSIS

Organizar el sistema penitenciario dependiente de la Federación. Otorgar facultades al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, respecto a los internos recluidos en los centros penitenciarios dependientes de la Federación y a los procesados y sentenciados del fuero federal recluidos en prisiones dependientes de los gobiernos locales. Cambiar las denominaciones de "reos, alienados y menores infractores", por “sentenciados, internos o reclusos, inimputables y adolescentes”. Actualizar los términos “medidas impuestas a inimputables”, por el de “medidas de seguridad”. Facultar al Centro de Control de Confianza perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública, para que realice la capacitación y evaluación del personal penitenciario. Incorporar algunas facultades a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal. Establecer que la norma que permite otorgar diferentes beneficios de libertad anticipada a los sentenciados federales, como la Libertad Preparatoria y la Remisión Parcial de la Pena es el Código Penal Federal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el párrafo segundo del 18, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS **CAPITULO I** **Finalidades**	**Proyecto de Decreto** **Artículo Primero.** Se reforman y adicionan los artículos 1º, 3º, 5º, 6º, 7º, 8º, 10, 15, 16 y 17 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, para quedar como sigue:
ARTICULO 1o.- Las presentes Normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario *en la República*, conforme a lo establecido en los artículos siguientes.	**Artículo 1.** Las presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario **dependiente de la Federación**, conforme a lo establecido en los artículos siguientes.
ARTICULO 3o.- *La Dirección General de Servicios Coordinados de* Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de *Gobernación*, tendrá a su cargo aplicar estas normas en *el Distrito Federal y* en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los *reos* federales *sentenciados en toda la República* y se promoverá su adopción por parte de los Estados. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados.	**Artículo 3. El Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social,** dependiente de la Secretaría de **Seguridad Pública,** tendrá a su cargo aplicar estas normas en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los **sentenciados** federales **recluidos en centros penitenciarios dependientes de los gobiernos locales** y se promoverá su adopción por parte de los estados. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los estados.
En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, *alienados* que hayan incurrido en conductas antisociales y *menores* infractores,	En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, **inimputables** que hayan incurrido en conductas antisociales y **adolescentes** infractores,

especificándose la participación que en cada caso corresponde a los Gobiernos Federal y Locales.	especificándose la participación que en cada caso corresponde a los gobiernos federal y locales.
…	Los convenios podrán ...
Podrá convenirse también que los reos sentenciados por delitos del orden federal compurguen sus penas en los centros penitenciarios a cargo de los Gobiernos Estatales, cuando estos centros se encuentren más cercanos a su domicilio que los del Ejecutivo Federal, y que por la mínima peligrosidad del recluso, a criterio *de la Dirección General de Servicios Coordinados de la* Prevención y Readaptación Social, ello sea posible. Para los efectos anteriores, en caso de *reos* indígenas sentenciados, se considerarán los usos y costumbres, así como las circunstancias en las que se cometió el delito. Esta medida no podrá otorgarse tratándose de reclusos sentenciados por alguno o más de los delitos que prevé la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	Podrá convenirse también que los sentenciados por delitos del orden federal compurguen sus penas en los centros penitenciarios a cargo de los Gobiernos Estatales, cuando estos centros se encuentren más cercanos a su domicilio que los del Ejecutivo federal, y que por la mínima peligrosidad del recluso, a criterio del **Órgano Administrativo Desconcentrado** Prevención y Readaptación Social, ello sea posible. Para los efectos anteriores, en caso de indígenas sentenciados, se considerarán los usos y costumbres, así como las circunstancias en las que se cometió el delito. Esta medida no podrá otorgarse tratándose de reclusos sentenciados por alguno o más de los delitos que prevé la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
…	En los convenios a que se refiere el presente artículo, podrá acordarse también que tratándose de sentenciados por delitos del orden común, puedan cumplir su condena en un centro federal si éste se encuentra más cercano a su domicilio.
…	Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 18 constitucional acerca de convenios para que los sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo federal.
La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá a su cargo, asimismo, la ejecución de las sanciones que, por sentencia judicial, sustituyan a la pena de prisión o a la multa, y las de tratamiento que el juzgador aplique, así como la	**El Órgano Administrativo Desconcentrado** Prevención y Readaptación Social tendrá a su cargo, asimismo, la ejecución de las sanciones que, por sentencia judicial, sustituyan a la pena de prisión o a la multa, y las de tratamiento que el juzgador aplique, así como la

ejecución de las medidas impuestas a inimputables, sin perjuicio de la intervención que a este respecto deba tener, en su caso y oportunidad, la autoridad sanitaria.	ejecución de las medidas **de seguridad** impuestas a inimputables, sin perjuicio de la intervención que a este respecto deba tener, en su caso y oportunidad, la autoridad sanitaria.
ARTICULO 5o.- Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el *servicio de selección y formación de personal, dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.*	**Artículo 5.** Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el **Centro de Control de Confianza perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública.**
CAPITULO III **Sistema**	
ARTICULO 6o. …	**Artículo 6.** El tratamiento será ...
Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los *reos* en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.	Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los **internos** en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.
El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los *menores* infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.	El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los **adolescentes** infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los

	adultos.
En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la *Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social* tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios.	En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la **Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal** tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios.
ARTICULO 7o.- El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al *reo*, los que deberán ser actualizados periódicamente.	**Artículo 7.** El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al **recluso,** los que deberán ser actualizados periódicamente.
…	Se procurará iniciar ...
ARTICULO 8o.- El tratamiento preliberacional podrá comprender:	**Artículo 8.** ...
I.- a **V.** …	**I.** a **V.** ...
Al aplicar las medidas de tratamiento establecidas en las fracciones IV y V, la autoridad condicionará su otorgamiento, al cumplimiento de lo previsto en la fracción III y en los incisos a) a d) del artículo 84 del Código Penal *para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.* No se concederán dichas medidas cuando el sentenciado se encuentre en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del mencionado Código Penal. La autoridad podrá revocar dichas medidas, conforme	Al aplicar las medidas de tratamiento establecidas en las fracciones IV y V, la autoridad condicionará su otorgamiento, al cumplimiento de lo previsto en la fracción III y en los incisos a) a d) del artículo 84 del **Código Penal Federal.** No se concederán dichas medidas cuando el sentenciado se encuentre en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del mencionado Código Penal **Federal.** La autoridad podrá revocar dichas medidas, conforme a lo establecido en el

a lo establecido en el artículo 86 del citado Código Penal. … **ARTICULO 10.-** La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como la posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del *G*obierno del *E*stado y, en los términos del convenio respectivo, *de la Dirección General de Servicios Coordinados.* Los *reos* pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del *reo*, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del *reo*. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del *reo* no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a	artículo 86 del citado Código Penal **Federal.** Para la aplicación ... **Artículo 10.** La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del **g**obierno del **e**stado y, en los términos del convenio respectivo, **del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.** Los **internos** pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del **recluso,** treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del **interno.** Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del **sentenciado** no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán

los fines señalados, con excepción del indicado en último término.	por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.
…	Ningún interno podrá ...
CAPITULO IV **Asistencia a Liberados**	
ARTICULO 15.- Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.	**Artículo 15.** Se promoverá ...
…	Será obligatoria ...
…	El Consejo de Patronos ...
…	Para el cumplimiento ...
Los Patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en aquélla donde tiene su sede el Patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los Patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la Sociedad de Patronatos para Liberados, creada por *la Dirección General de Servicios Coordinados* y sujeta al control administrativo y técnico de *ésta*.	Los Patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en aquélla donde tiene su sede el Patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los Patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la Sociedad de Patronatos para Liberados, creada por **el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social** y sujeta al control administrativo y técnico de **éste**.
CAPITULO V **Remisión Parcial de la Pena**	

ARTICULO 16.- Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.	**Artículo 16.** Por cada dos días ...
La Remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al *reo*. El Ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.	La Remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al **sentenciado.** El Ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.
El otorgamiento de la remisión se condicionará, además de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, a que el *reo* repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirla desde luego.	El otorgamiento de la remisión se condicionará, además de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, a que el **sentenciado** repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirla desde luego.
Al disponer la remisión, la autoridad que la conceda establecerá las condiciones que deba observar el *reo*, conforme a lo estipulado en los incisos a) a d) de la segunda parte del artículo 84 del Código Penal.	Al disponer la remisión, la autoridad que la conceda establecerá las condiciones que deba observar el **sentenciado,** conforme a lo estipulado en los incisos a) a d) de la segunda parte del artículo 84 del Código Penal **Federal.**
La autoridad al conceder la remisión parcial de la pena, establecerá las condiciones que deba cumplir el sentenciado, conforme a lo	La autoridad al conceder la remisión parcial de la pena, establecerá las condiciones que deba cumplir el sentenciado, conforme a lo

establecido en la fracción III y los incisos a) a d) del artículo 84 del Código Penal *para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal*. La remisión parcial de la pena no se concederá a los sentenciados que se encuentren en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del citado Código Penal.	establecido en la fracción III y los incisos a) a d) del artículo 84 del **Código Penal Federal.** La remisión parcial de la pena no se concederá a los sentenciados que se encuentren en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del citado Código Penal **Federal.**
La autoridad podrá revocar la remisión parcial de la pena, conforme a lo dispuesto por el artículo 86 del Código Penal	La autoridad podrá revocar la remisión parcial de la pena, conforme a lo dispuesto por el artículo 86 del Código Penal **Federal.**
CAPITULO VI **Normas Instrumentales**	
ARTICULO 17.- En los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados se fijarán las bases reglamentarias de estas normas, que deberán regir en la entidad federativa. El Ejecutivo Local expedirá, en su caso, los reglamentos respectivos.	**Artículo 17.** En los convenios ...
La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social promoverá ante los Ejecutivos locales la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional. Asimismo, propugnará la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal.	**El Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social** promoverá ante los Ejecutivos locales la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional. Asimismo, propugnará la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal.

	Transitorios **Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL